



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 3016**  
**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto 561 del 29 de Diciembre de 2006, Resolución de Delegación 110 de enero 2007, Resolución 1074 de 1997 en concordancia con la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que el señor Milciades Castillo Escobar, Representante Legal, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento **CLINICA COLSANITAS S.A. CLINISANITAS SEDE LA SOLEDAD.**, ubicada en la Calle 36 No.28 – 42/28 - 50 de la Localidad de Teusaquillo, de esta Ciudad.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 15584 del 27 de diciembre de 2007, informó que el día 15 de diciembre de 2007, practicó visita técnica al establecimiento CLINICA COLSANITAS S.A. CLINISANITAS SEDE LA SOLEDAD, cuya actividad principal es la prestación de servicios en salud; en consecuencia en su numeral sexto (6) determinó:

"(...)

*En virtud de lo anterior, analizada la documentación remitida y verificado el desempeño ambiental realizado por la Clínica Colsanitas – Clinisanitas Sede la Soledad., para dar cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001 en materia de vertimientos, esta Oficina de Control de Calidad y Usos del agua considera viable técnica y ambientalmente otorgar respectivo permiso de vertimientos por cinco (5) años a la Clínica Colsanitas – Clinisanitas sede la Soledad., localizada en la Calle 36 No. 28 – 42/28-50 de la Localidad de Teusaquillo y debe en un termino de cuarenta y cinco días (45) presentar la información referida en la parte resolutive.*

*Dado que el permiso de vertimientos que se otorga es de carácter eminentemente técnico y ambiental, esta Oficina considera que la Clínica Colsanitas – Clinisanitas*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente **N.º 3016**

*sede la Soledad deberá presentar una caracterización anual durante cinco (5) años iniciando en el mes de junio de 2008.*

*"(...)."*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente N.º 3016

artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la CLINICA COLSANITAS S.A. CLINISANITAS SEDE LA SOLEDAD., con radicado 2006ER46126 del 30 de octubre de 2007, presentó la autoliquidación No. 17186 del 18 de octubre de 2007, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 580.900.00 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 15584 del 27 de diciembre de 2007, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento CLINICA COLSANITAS S.A. CLINISANITAS SEDE LA SOLEDAD., ubicada en la Calle 36 No. 28 – 42/28 - 50 de la Localidad de Teusaquillo, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales"*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 3016

*renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

*"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento CLINICA COLSANITAS S.A. CLINISANITAS SEDE LA SOLEDAD, ubicada en la Calle 36 No. 28 - 42/28 - 50, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señor Milciades Castillo Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.972.387, o quien haga sus veces, de conformidad con Concepto Técnico 15584 del 27 de diciembre de 2007, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir a la CLINICA COLSANITAS S.A. CLINISANTIAS SEDE LA SOLEDAD., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

**U.S. 3016**

anualmente, en el mes de junio de 2008 una caracterización de agua residual y en un término de cuarenta y cinco (45) días la siguiente información:

"(...)"

*Presentar una caracterización en el punto en donde se realizan las descargas de aguas residuales en la caja de inspección externa que se localiza sobre la Calle 36 antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dichas tomas deberán ser efectuadas mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad con un periodo mínimo de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH y para la toma de muestra una cada media hora durante ocho (8) horas. La caracterización del agua residual deberá contener los parámetros pH, Temperatura, DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasa, Sólidos Sedimentales, Compuestos Fenólicos, Sulfuros, y aforar el caudal.*

*La Clínica Colsanitas Clinisanitas Sede la Soledad, deberá igualmente presentar la ficha técnica de los detergentes biodegradables utilizados en labores propias del establecimiento junto con la respectiva curva de biodegradabilidad de los mismos.*

*Allegar el programa de ahorro y uso eficiente del agua para el año 2008 de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.*

*Es importante recordarle a la Clínica Colsanitas Sede la Soledad, que el informe de la caracterización de los vertimientos que presente a esta Secretaría deberá contener la metodología contenida en el Standard Methods For the Examination of Water and Wastewater de la AWWA Ed. 20ª y anexar las correspondientes memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos incluyendo la metodología para la custodia de las muestras y el aforo del caudal.*

*Igualmente el informe de caracterización de aguas residuales remitido a esta Secretaría debe incluir copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras y que los parámetros estén aprobados en las pruebas de evaluación y desempeño en el recurso agua (Decreto 2570 de 2006 Ministerio de Medio Ambiente).*

***Nota: En los reporte de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menos (<) mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro. "..."***

4



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**LS 3016**

**ARTÍCULO TERCERO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la entidad y remitir copia a la alcaldía de Teusaquillo para que surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


**PARÁGRAFO.-** Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente providencia al señor Milciades Castillo Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.972.387, en su condición de Representante Legal del establecimiento CLINICA COLSANITAS CLINISANITAS SEDE LA SOLEDAD. Con Nit 800149384-6, ubicada en la Calle 36 No. 28 - 42/28 - 50, Localidad de Teusaquillo, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 SEP 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental *up*

Proyecto: María Elena Godoy C.  
Revisó: Dra. Catalina Llinas  
C.T.15584 del 27-12-07 cCínica Colsanitas Clinisanitas